



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00081-2017-0-2504-JP-
FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CABANA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
CORALES VARAS, JIMMY MARLON**

ORCID: 0000-0003- 1329- 8451

**ASESORA
DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

ORCID: 0000-0002-3326-6767

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Corales Varas, Jimmy Marlon

ORCID: 0000-0003- 1329- 8451

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

Asesora

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho y Humanidades,
Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD

Miembro

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y
ayudarme en los momentos
mas difíciles

Corales Varas, Jimmy Marlon

DEDICATORIA

A mi familia por darme su apoyo,
consejos

Corales Varas, Jimmy Marlon

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, prueba y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Judicial District of Santa– Cabana. 2023? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation, proof and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Proceso único.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.1. Características.....	8
2.2.1.2. Pretensión.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Elementos.....	9

2.2.1.2.3. Pretensiones exhibidas en el proceso en cuestión.....	10
2.2.1.3. Puntos controvertidos.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado.....	10
2.2.1.3.3. Audiencia única.....	10
2.2.1.3.4. Contenido.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.4.1. Juez.....	10
2.2.1.4.2. Las partes.....	11
2.2.1.5. La prueba.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.1.5.3. Carga de la prueba.....	11
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.5.5. Principio de adquisición.....	12
2.2.1.5.6. Principio de originalidad de la prueba.....	12
2.2.1.5.7. Principio de concentración de prueba.....	12
2.2.1.5.8. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.1.5.8.1. Documentos.....	12
2.2.1.5.8.2. Pruebas expuestas en el proceso.....	12
2.2.1.6. Sentencia judicial.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Estructura.....	13
2.2.1.6.3. Características de la sentencia.....	14
2.2.1.6.4. Sentencia por su forma.....	14
2.2.1.6.5. Importancia de la sentencia.....	14
2.2.1.6.6. Clases de sentencia.....	14
2.2.1.6.7. Sentencia de primera instancia.....	15
2.2.1.6.8. Sentencia de segunda instancia.....	15
2.2.1.6.9. Finalidad de la sentencia.....	15

2.2.1.6.10. Sentencias por los efectos.....	15
2.2.1.7. Principio de motivación.....	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. Importancia.....	16
2.2.1.7.3. Motivación jurídica.....	16
2.2.1.7.4. Alcance de la motivación.....	17
2.2.1.7.4.1. Motivación fáctica.....	17
2.2.1.7.5. La sana critica.....	17
2.2.1.7.6. Máximas de experiencia.....	17
2.2.1.8. Principio de congruencia.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.8.3. La claridad.....	18
2.2.1.8.4. El derecho a comprender.....	18
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. Fundamentos.....	19
2.2.1.9.3. Clases.....	19
2.2.1.9.4. La apelación.....	20
2.2.1.9.5. Características.....	20
2.2.1.9.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso.....	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. Derechos fundamentales.....	20
2.2.2.2. Principios aplicables.....	21
2.2.2.2.1. De solidaridad.....	21
2.2.2.2.2. Interés superior del niño.....	21
2.2.2.2.3. De protección a la familia.....	21
2.2.2.3. Derecho alimentario.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Características.....	22
2.2.2.3.3. Procedimiento para la reclamación alimentaria.....	23

2.2.2.3.4. Fundamentos.....	23
2.2.2.3.5. Naturaleza jurídica.....	23
2.2.2.3.6. Presupuestos del derecho alimentario.....	24
2.2.2.4. Obligación de alimentos.....	24
2.2.2.4.1. Concepto.....	24
2.2.2.4.2. Características.....	25
2.2.2.4.3. Fundamentos.....	25
2.2.2.4.4. Importancia.....	25
2.2.2.4.5. Fuentes.....	25
2.2.2.4.6. Condiciones para la obligación alimentaria.....	26
2.2.2.4.7. Proceso de alimentos en el Código Procesal Civil.....	26
2.2.2.4.8. El proceso de alimentos en el Código de Niños y Adolescentes.....	27
2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Finalidad.....	28
2.2.2.5.2. Características.....	28
2.2.2.5.3. Importancia.....	28
2.2.2.5.5. Establecimiento de la pensión alimenticia.....	28
2.2.2.5.6. Monto de la pensión alimenticia.....	28
2.2.2.5.7. Regulación judicial.....	29
2.3. Marco conceptual.....	29
III. HIPOTESIS.....	30
IV. METODOLOGIA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38

4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	51
6.1. Conclusiones.....	51
6.2. Recomendaciones.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01.....	67
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3. Lista de cotejo.....	83
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	129
Anexo 7. Cronograma.....	130
Anexo 8. Presupuesto.....	131

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado.....	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación se trató de un trabajo sobre calidad de sentencias; asimismo para poder llegar a los resultados se examinó como se encuentra la administración de justicia y se manifestó en lo siguiente:

A nivel internacional:

En Colombia surge una disidencia entre los organismos legales y los ciudadanos pues estos últimos tienen plena conciencia que las autoridades tienden a beneficiar a personas que forman parte de su círculo más cercano dando resoluciones a favor de ellos (Restrepo, 2019)

Hartmann (2017) en Argentina expuso que instituciones no tienen una idea clara de cómo escoger a sus magistrados pues en ocasiones lo realizan de forma de compañerismo eligiendo a personas que están en el entorno judicial y no por examen como debería ser.

Méndez (2019) manifestó que en Paraguay la seguridad jurídica ha fallado pues se encuentran que hay resoluciones fuera de lo legal en donde solo se redactan conforme al que da más dinero ya que hay corrupción dentro de las instituciones que deben dar la confianza a los residentes

Nacional:

Montalvo (2021) expuso que el sistema judicial es un sistema débil, por cuanto no hay un eficiente desarrollo de los fallos elaborados por los magistrados, ya que la corruptela está manchando la decencia de algunos juzgadores los cuales se reflejan en sus sentencias no acorde al Derecho.

Gutiérrez (2017) en el Perú indicó que no hay una clara manifestación de encontrar una solución para que la justicia pueda ser imparcial ya que hay muchas dificultades en cuanto a la formación de juzgadores

La desigualdad de fallos judiciales que se encuentran en el resultado de un proceso es algo habitual dentro del sistema judicial esto abarca a la mala decisiones de magistrados que redactan sus sentencias en base a quienes tiene poder económico (Lovaton, 2018)

En Chimbote, los juzgadores que tienen que dar una solución legal efectuando sus dictámenes con comprensión en derecho no lo formulan ya sea por error o por manipulación dando sus disposiciones afectando al debido proceso (Castiglioni, 2017)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación tuvo como sustento que las sentencias que son pronunciadas por los encargados judiciales no argumentan ni estipulan acorde a la reglamentación que debe contener todo fallo judicial

Esto hace que las personas que acuden a un organismo jurídico no tengan la suficiente seguridad de que sus litigios van a ser resueltos en el tiempo y modo como se determina en un procedimiento legal.

Asimismo, la metodología de la investigación fue tipo mixta (cuantitativa – cualitativa), diseño (no experimental, retrospectivo y transversal) con un nivel (retrospectivo – transversal), teniendo como técnica de estudio la observación conjuntamente con un análisis de contenido, donde el instrumento fue una lista de cotejos para la adecuada formulación de los resultados.

Los resultados obtenidos en la investigación fueron de muy alta calidad para ambas sentencias lo que se considera que fueron idóneas las resoluciones del juez.

Se concluyó que conforme al objetivo general fue de muy alta calidad también los objetivos específicos de la parte expositiva considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Franco (2021) en su tesis titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto” Tesis presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llego a las conclusiones: a) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, b) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales

Calderón (2021) elaboró una tesis titulada: “Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?”. Tuvo como objetivo general: analizar el sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia. La Metodología fue de un enfoque cualitativo. Y llego a las siguientes conclusiones: 1) El derecho de alimentos, es un derecho fundamental que nace de la relación parento-filial, y el cual ha existido desde los orígenes de la sociedad; los alimentos se prestan entre el alimentante que es quien provee de este valor al alimentado que es el beneficiario del derecho, 2) El derecho de alimentos se encuentra garantizado como un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, y esto se encuentra consagrado en nuestra Constitución de la Republica, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en Tratados Internacionales como la

convención del niño, aquí se establece y se garantiza el interés superior del menor concediéndoles ciertas garantías para su desarrollo integral.

Calahorrano (2019) realizó una tesis titulada: “Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador y la problemática que genera”. Tuvo como objetivo general determinar si los medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador generan problemática en el proceso judicial. La metodología fue fenomenológica. Y llegó a las siguientes conclusiones: 1) Ante la evidente protección de los derechos humanos, basada en la dignidad humana; el derecho de alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida; puesto que, mediante la fijación de una pensión de alimentos, para aquella persona que se le imposibilita cubrir sus necesidades por sus propios medios, es una forma de proteger el derecho primordial a la vida. Esta obligación, no solo es deber del Estado, sino también de la familia y de la sociedad en general, 2) El surgimiento del uso obligatorio de una tabla de pensiones alimenticias expedida y publicada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (actualmente el Ministerio de Inclusión Económica y Social), previo a un estudio técnico de la estructura y composición porcentual del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud; entre otros, concordamos en que se ha convertido en una herramienta útil y necesaria, compuesta por seis niveles, ubicando al alimentante según sus ingresos y agrupándolos según sus características de consumo.

2.1.2. Nacional

Malca (2021) elaboró una tesis titulada: “Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Cajamarca en los periodos de Enero 2018 a febrero de 2020”. Tuvo como objetivo general: Explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020. La metodología fue cuantitativa – cualitativa mixta. Y llegó a las siguientes conclusiones: 1) En este sentido podemos concluir que los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son

insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe de fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional, 2) En ese mismo contexto, también es pertinente referir que, los jueces no aplican criterios no positivizados, pues en el análisis realizado se puede evidenciar que estos solo se ajustan a lo preestablecido en la norma de forma literal; sin embargo, es propicio que los juzgadores tomen en cuenta la doctrina y la jurisprudencia para poder tener una visión más conjunta de un proceso, ya que cada uno de estos posee realidades distintas con diferentes condiciones las cuales deben ser conocidas al momento de fijar una pensión de alimentos

Montalvo (2020) realizó un trabajo titulado: “Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. Tuvo como objetivo general: Analizar las razones que justifican la necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. La metodología fue de tipo cualitativo. Y llegó a las siguientes conclusiones: 1) El marco-jurídico civil de alimentos, la importancia del derecho alimentario, no solo parte de la alimentación que toda persona requiere cubrir esa necesidad, por lo general o de manera común se entiende como el sustento básico, no obstante la definición de esta institución es más vasto, amplio, en extenso, comprende además del sustento, vivienda, vestimenta, atención médica, educación, recreación, entre otros, 2) En relación al el tratamiento jurídico-civil de la obligación y de los criterios para fijar alimentos, la manutención de los hijos la pensión que se determina de acuerdo a ley; regulado en base a dos presupuestos, se pondera por un lado se toma en cuenta la capacidad económica del padre o madre, es decir del obligado; por otro lado se toma en cuenta las necesidades de los hijos para su asistencia integral.

Mendoza (2019) en su tesis titulada: “Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el grado académico de

abogado. Tuvo como objetivo general determinar los fundamentos Jurídicos para reducir el límite de edad máxima del alimentista mayor de edad por estudios satisfactorios debido a que en nuestro código civil peruano, para la cual siguió como metodología de tipo de investigación dogmática jurídica, un diseño no experimental de corte transversal. Llego a la conclusiones: a) De que es conveniente reducir la edad máxima de los acreedores alimentistas mayores de edad, por cuanto los estudios superiores satisfactorios, de acuerdo a nuestro sistema educativo, se desarrolla en un promedio que oscila entre los cinco años y máximo de siete años. Dado que los estudios de educación básica regular se culminan a los dieciséis (16) años en promedio; por lo que la edad de 25 años es la adecuada para fijar el límite máximo para tener derecho alimentario, b) Nuestra legislación civil, monos aún la jurisprudencia nacional ha definido con claridad cuándo se considera que los estudios superiores son satisfactorios o exitosos, por lo que es necesario que el código civil use conceptos contenidos en la ley universitaria para considerar “estudiantes regulares” aquellos estudiantes que llevan un mínimo de créditos para tener determinados derechos universitario

2.1.3. Local

Hualcas (2020) en sus tesis titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivaciones fueron aplicadas conforme a la legislación.

Herrera (2020) elaboró el estudio titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0179-

2011-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0179-2011-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

Acosta (2019) elaboró el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00402-2013-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00402-2013-0-2506-JP-FC-01. La metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) Las sentencias fueron redactadas con todas las formalidades correspondientes a la ley

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Proceso único

2.2.1.1. Concepto

Según Aranibar (2018) dispositivo realizado y actuado por uno de los partícipes de la causa con el propósito de colocar una acción legal cuando sea asunto de hijos menores de edad y se busque la celeridad del acto procesal

2.2.1.1.1. Características

Aranibar (2018) señalo que son:

- Es una seguridad y protección para el carente.

- Procedimiento presuroso.
- El juzgado de paz letrado es quien se encarga de su dirección y formación en el proceso.
- Es un resguardo para el indefenso

2.2.1.2. Pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Según Vilela (2021) “es la acción realizada por una de las partes que tiene por propósito requerir o exigir un derecho transgredido a modo de solicitud ante el órgano jurisdiccional competente.” (p. 192)

Herramienta prominentemente procesal que se manifiesta con la voluntad e intención de determinada parte procesal ante un órgano jurisdiccional con el objetivo de hacer cumplir su reclamación o pedido de un privilegio quebrantado. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.2. Elementos

Para Rioja (2017) son:

- Sujetos:

Partes implicadas y fundamentales las cuales tendrán derechos y obligaciones dependiendo de la situación y escenario en la que se encuentren dentro del mismo.

- Objeto:

Solicitud que realiza una de las partes intervinientes de atender los derechos inmiscuidos e infringidos de determinado individuo ante un órgano judicial

- Causa

Las exigencias y pretensiones de los partícipes de la causa deben ser atendidas con la mayor prontitud e imparcialidad por parte del juzgador interviniente, así de esta manera se demostrara la legalidad y legitimación del asunto actuado.

2.2.1.2.3. Pretensiones exhibidas en el proceso en cuestión

- La demandante pide S/. 500.00 Soles de pensión alimenticia
- Del alimentante que se fije una pensión de S/. 250.00 Nuevos Soles.

2.2.1.3. Puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Son las disputas y contrariedades existentes entre los individuos de la causa legislativa, los cuales después serán objeto de actitud probatoria donde llegara realizarse por parte del juzgador para un veredicto neutral. (Vásquez, 2018)

2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado

- Comprobar si la menor necesita todo lo fundamental para su subsistencia
- Saber en forma fehaciente si el alimentante tiene capacidad económica

2.2.1.3.3. Audiencia única

2.2.1.3.3.1. Concepto

Procedimiento verbal, decidido donde será actuado el litigio con el fin de celeridad y rapidez de la causa, en donde el examinador de la misma obtendrá por parte de los individuos todos lo necesario para llegar a un veredicto legal. (Matos 2019)

2.2.1.3.4. Contenido

Mattos (2019) expreso que los medios probatorios serán fundamentales para el principio e iniciación de esta etapa jurídica, así mismo se acarreará todo lo actuado a conciliación para finalmente fijar y determinar los puntos debatidos para la reparación del impedimento legal procedido

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Juez

Individuo equitativo con todas las potestades en el conflicto a tratar y solucionar que

remedia y repara los mismos basándose en el reglamento determinado y emancipado al poder político. (Suarez, 2020)

2.2.1.4.2. Las partes

Para Suarez (2020) “son los partícipes en la causa judicial que buscan la reparación de la transgresión de un derecho o privilegio ante el órgano competente, así de esta manera se tomaran en cuenta sus pretensiones y exigencias” (p.18)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La decisión definitiva del acto judicial será basada por los datos y documentos fundamentales, positivos y existentes expuestos por ambas partes intervinientes, los cuales serán tratados de manera equitativa y objetiva por el juzgador. (Tello, 2020)

Correa (2019) manifestó que “la documentación escrita y cierta será fundamentación para mostrar la realidad o falsedad de determinadas acciones y propuestas por los partícipes del pleito (judicial)” (p.24).

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Romero (2018) indico que la finalidad de la documentación y datos expresados y manifestados por los individuos partícipes del proceso legal es dar conocimiento y razón de los hechos pasados y acontecidos para mostrar la autenticidad o falsedad de los mismos para un resultado ecuánime

2.2.1.5.3. Carga de la prueba

Correa (2019) señalo que es una herramienta jurídica que permite resguardar al juzgador del litigio cuando este no tenga la posibilidad de ejecutar su fallo o veredicto por inexactitud de la certeza que le corresponde en las actividades establecidas y realizadas, así como los medios probatorios requeridos por el mismo

2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta

El magistrado deberá tomar en cuenta los actos probatorios y medios de probanza de las dos partes partícipes de la acción judicial para así tener un panorama amplio el cual ayudara a la decisión justa y ecuánime de la causa (Romero, 2018)

2.2.1.5.5. Principio de adquisición

Elías (2019) expreso que la aplicación de la prueba actuada puede beneficiar o auxiliar a cualquiera de los intervinientes, sin importar quien las introdujo a la causa jurídica, así mismo la denominación, realización e impulso de cualquier acto o documento verificador ya no podrá ser reversible o renunciabile dentro del proceso

2.2.1.5.6. Principio de originalidad de la prueba

Para el autor Elías (2019) este principio exhorta a que la prueba deba conseguirse en su fuente de origen sin intermediarios, la prueba debe ser directa

2.2.1.5.7. Principio de concentración de prueba

Se entiende como aquel principio que se va a encargar de practicar la demostrativa en forma acelerada ejerciéndola en la etapa misma del litigio (Romero, 2019)

2.2.1.5.8. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.8.1. Documentos

Elías (2019) indico que “son escritos, dispositivo de indagación específica o soporte basto donde se expresara datos indiscutibles, facticos, lógicos, legales y transcurridos en el tiempo, con la finalidad de ser medio de prueba para la revisión del juzgador del litigio.” (p.20)

2.2.1.5.8.2. Pruebas expuestas en el proceso

- Acta de nacimiento
- Boletas de pago

- Constancia de estudios

- Fotos

2.2.1.6. Sentencia judicial

2.2.1.6.1. Concepto

Rioja (2017) manifestó que es el fallo o veredicto dispuesto y otorgado por el magistrado de la causa legal que a partir de diferentes circunstancias y datos obtenidos durante todo lo ocurrido da por acabado o finalizado el proceso litigioso del cual es el responsable, dándole así la razón a una de las partes de la contienda.

Es el dictamen conclusivo del juzgador del proceso litigioso que será representado como cosa juzgada, siendo así la disposición definitiva es una forma de poner fin al problema solucionándolo de manera total. (Cavani, 2017)

2.2.1.6.2. Estructura

Rioja (2017) indico que son:

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Este fragmento del dictamen tendrá como objetivo presentar a las dos partes que están involucradas en pleito judicial, así determinándose sus respectivas pretensiones o exigencias de ambas para que finalmente el objeto del cual caerá el veredicto final.

2.2.1.6.2.2. Considerativa

Esta etapa de la sentencia es caracterizada por la representación y descripción de los elementos y fundamentos tanto de hechos como los jurídicos, de la misma manera también las realización de los medios probatorios, los cuales serán evaluados y valorizados por el juzgador, el mismo que tendrá que tener la imparcialidad requerida para llevará a cabo el proceso adecuado.

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

Parte determinada por el dictamen o laudo concluyente del árbitro a cargo del proceso legal, el cual ha sido tomado después del análisis del mismo y su evaluación

detallista y fundamentándose en la legalidad requerida.

2.2.1.6.3. Características de la sentencia

Ramos (2019) manifestó que son:

- Es de representación jurídica
- El fallo es decidido por una autoridad imparcial
- Tiene efecto apelativo

2.2.1.6.4. Por su forma

Según Rioja (2017) son:

- Escrita:

En el reglamento judicial los dictámenes son referentemente realizados de manera escrita

- Oral:

En litigios punitivos se exponen en forma verbal

2.2.1.6.5. Importancia de la sentencia

Cavani (2017) expreso que radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas

2.2.1.6.6. Clases

Rioja (2017) expreso que son:

- Definitivas:

Es la decisión que se exterioriza con la conclusión del litigio.

- Interlocutorias denegatorias:

Las reclamaciones no están concebidas en esta clase, ciertamente son impropios o que envuelvan consideración

- De Condena:

Está relacionada con las sanciones que se le imputa al sujeto que transgrede las normas

2.2.1.6.7. Sentencia de primera instancia

Es el primera resolución que es decidida por un juez de menor jerarquía la cual debe contener todas las exigencias legales así como una imparcialidad para que la sentencia sea equitativa (Ramos, 2019)

2.2.1.6.8. Sentencia de segunda instancia

Es ejecutada por el magistrado revisor el cual tiene la potestad de poder dar un pronunciamiento diferente a la decisión del fallo de 1ra, instancia (Ramos, 2019)

2.2.1.6.9. Finalidad

Cavani (2017) señalo que la finalidad es que mediante el fallo se pueda llegar a la verdad y a la justicia aplicando la normatividad que la legislación instituye.

2.2.1.6.10. Sentencias por los efectos

Rioja (2017) señalo que son:

- Carácter mixto: el fallo puede tener al mismo tiempo declaraciones de forma interlocutoria y de forma concluyente

- Ordinaria: es la cual media a título de la resolución del magistrado en relación de una discrepancia existente de utilidad en los sujetos intervinientes de la causa

- Explicativas: Cuando se expone a un contexto legal que de hecho constaba precedentemente del impulso del fallo.

- Absolutorias: las sentencias penales se clasifican como absolutorias si desestiman la

pretensión de condena que piden las partes acusadoras.

- Condenatorias: son las estimatorias de las pretensiones de condena alegadas por las partes acusadoras, pudiendo imponerse al acusado penas

2.2.1.7. Principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

El dictamen conferido por el juzgador tiene que ser basado y fundamentado en razones jurídicas y legales en concordancia a la ley, las cuales motivaran al mismo para su decisión, aquella que deberá ser tomada con total honestidad y lealtad. (Aya, 2020)

Valenzuela (2020) señalo que es la justificación y el sostén del decreto o dictamen tomado por el justiciable, basándose en los sustentos facticos o reales, probatorios o verificadores y jurídicos los cuales será la razón principal de la decisión final.

2.2.1.7.2. Importancia

Esta herramienta ayudara a mantener en conocimiento a las partes participes del problemas judicial en cuestión al razonamiento que tuvo el juzgador con respecto a su fallo, lo cual dará mayor transparencia y legitimidad al veredicto y el proceso en general (Elías, 2020)

Aya, (2020) señalo que la posible transgresión o violación de la legitimidad y legalidad será resguardado con el uso de este principio, ya que se podrá visualizar las maneras y formas que tuvo el examinador de la causa con la sentencia requerida.

2.2.1.7.3. Motivación jurídica

El fallo determinado por el responsable del pleito judicial deberá ser efectuado con el respaldo de la norma y la legislación que le sea conferidos para el transcurso del conflicto jurídico (Valenzuela, 2020)

2.2.1.7.4. Alcance de la motivación

Valenzuela (2020) indico que ante la no decisión del juzgado legítimo de la causa judicial se desarrollara un condicionado esfuerzo para llegar a la conclusión visible y concordante con la resolución de la sentencia requerida

2.2.1.7.4.1. Motivación fáctica

Valenzuela (2020) señalo es la argumentación formulada por el juez de los fundamentos de hechos que han realizado los sujetos procesales y que debe manifestarlo aplicando su criterio en forma ecuánime

2.2.1.7.5. La sana critica

Quelal (2021) expreso que es la calificación, evaluación y valoración de los medios probatorios o datos de probanza por las partes involucradas en el proceso, asimismo el magistrado responsable del proceso tomara en consideración estas para realizarlas con franqueza, claridad y de forma lógica, consiguiendo así la mayor justicia en el dictamen terminante.

2.2.1.7.6. Máximas de experiencia

León (2019) señalo que las diferentes y continuas experiencias acontecidos dentro de diversas actuaciones jurisdiccionales que le ha tocado transcurrir al examinador le permitirá que las use para enmendar y decretar la resolución irrevocable, así convirtiéndolo en un acto objetivo y claro

2.2.1.8. Principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

Las pretensiones de los intervinientes realizadas en un conflicto jurídico deberán ser respondidas por el dictamen que el juzgador efectúe al final del mismo, de tal modo se constituirá una analogía entre amabas sin poder despegarse una de otra para tener validez concreto en el fallo. (Vara, 2021)

2.2.1.8.2. Congruencia en la sentencia

La relación y conexión que debe existir entre el veredicto y resolución conferida del justiciable y las exigencias o requerimientos de las partes legales del conflicto judicial , será de suma importancia en el mismo, ya que de esta manera se notará la responsabilidad del juzgador, como así también la excelente utilización de todos los medios a sus disposición. (Soto, 2020)

2.2.1.8.3. La claridad del dictamen

2.2.1.8.3.1. Concepto

Conforme la opinión de Ato (2021) “los intervinientes en el acto del proceso tendrán que tener un entendimiento claro y conciso de todo el extremo del fallo dictado” (p.62)

2.2.1.8.4. El derecho a comprender

2.2.1.8.4.1. Concepto

Melchiori, (2020) expreso que la colectividad social de forma conjunta tendrá la facultad de apreciar el mandato judicial resuelto por el justiciable, para que así estos comprendan la toma de su decisión final, abarcando de este modo como secuela la transparencia que debe tener el sistema judicial

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Son formulaciones por el cual ante un tercero que tiene la calificación de poder realizar estos actos, se solicita, requiere o insta la observación de un veredicto o actuación procesal que presumiblemente transgredió o violó el dictamen conferido.(Anquise, 2020)

Angeludis (2018) señalo que es una herramienta encargada de inspeccionar o examinar algún tipo de vicio o injusticia trascurrido en el fallo de un problema judicial, con la finalidad que anule o revoque actos procesales que estén o no

inmersos en una resolución concluyente.

2.2.1.9.2. Fundamentos

El objetivo fundamental y esencial de este dispositivo es la inspección o revisión de ilegalidades o errores que estén descritos en un fallo, el cual deberá realizarlo la parte que se sienta transgredida ante la proclamación de dicho dictamen (Angeludis, 2018)

2.2.1.9.3. Clases

Según Anquise (2020) son:

- Reposición:

Las actuaciones judiciales de mero trámite que generen menoscabo o detrimentos deberán de ser examinados o revisados por el propio órgano jurisdiccional que pronunció determinado fallo, con el fin de desautorizar para después suplantar el mismo.

- Apelación:

Sirve como herramienta ante un vicio o error determinando así en un menoscabo del fondo de un veredicto judicial, un órgano jurisdiccional de mayor nivel o superior lo revise e inspeccione para así lo sustituya de ser posible y requerido por la legalidad.

- Casación:

Basándose en una función nomofiláctica y de orientación, es dispositivo y recurso extraordinario que evaluara y valorara la adecuada interpretación y el correcto efectuar del derecho objetivo en determinadas sentencias.

- Queja

Se utilizara para la revisión y revaloración de la apelación que fue denegado, así mismo la otra parte interviniente del proceso judicial también se podrá cuestionar e interponer este recurso si la apelación fue tramitada y aceptada.

2.2.1.9.4. La apelación

Angeludis (2018) manifestó que es un recurso que está facultado para que lo interponga cualquier sujeto que esté involucrado en un proceso cuando sienta que la decisión ejecutada por el magistrado no está ajustado al derecho

Las partes judiciales al tener conocimiento del fallo realizado por el magistrado y al no estar conforme con tal decisión podrán conforme a ley impugnarla para que otro juez de mayor grado pueda revisarla (Anquise, 2020).

2.2.1.9.5. Características

Según Angeludis (2018) son:

- Es substancialmente reintegrable, teniendo una competitividad eficaz de un juzgado disímil y superior
- El magistrado tiene la autoridad de inspeccionar todos los argumentos exhibidos en el primer fallo
- Una vez que sea admitida el recurso no causa un efecto suspensivo del cumplimiento de la sentencia
- El propósito es la anulación de un fallo legal

2.2.1.9.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso

De lo inquirido en el litigio en examinación fue la apelación el recurso esgrimido.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derechos fundamentales

Son los privilegios establecidos por la constitución de determinado país, que tiene por objetivo resguardar, respaldar y proteger, así mismo estos no deberán de ser transgredidos, no se podrán enajenar ni perturbar, como tampoco se pueden renunciar y de esta manera se pueda realizar una vida digna y fructífera.(Gala, 2021)

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. De solidaridad

Notrica (2015) señalo que “los organismos asistentes de una sociedad tienen el privilegio de poder decidir el auxilio mutuo entre ellos para una construcción de vida digna” (p.4)

2.2.2.2.2. Interés superior del niño

Canayo (2021) manifestó que es un principio encargado de atender, satisfacer, amparar y salvaguardar todas las necesidades o posibles transgresiones de los derechos que tenga un menor de edad, poniendo sus prioridades por encima, con el fin de alcanzar una vida digna y perfeccionamiento pleno e integral individual y con la sociedad

2.2.2.2.3. De protección a la familia

El art. 4 de nuestra Constitución establece que “La comunidad y el estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”, manifiesta que la Constitución busca proteger a través de los poderes públicos a la familia, que viene a ser aquella iniciada o basada en el matrimonio y en la unión de hecho; por lo que no debe existir diferencia entre familia matrimonial o familia extramatrimonial, ya que la familia es una sola sin importar como se haya constituido (Canayo, 2021)

2.2.2.3. Derecho alimentario

2.2.2.3.1. Concepto

Para Sotelo (2019) el progenitor responsable de cumplir este derecho o privilegio esencial tendrá que entregar los beneficios pautados por la legislación, que se regula para la obtención de vestido, recreación y suministros alimenticios, que será dirigido hacia

Es la potestad y facultad que tienen los hijos matrimoniales y extramatrimoniales para recibir y obtener los beneficios alimenticios, de salud y vestimenta con la finalidad de que su vida se desarrolle plena e íntegramente. (Quispe, 2017)

2.2.2.3.2. Características

Tafur (2021) manifestó que son:

- Personalísima:

El responsable del individuo independiente no podrá transportar ni transmitir el deber de otorgar los beneficios alimenticios y los demás que confiera la ley hacia otra persona, es meramente individual.

- Variable:

El privilegio alimentario variara y modificará dependiendo de lo que perciba el individuo responsable del menor, según como los aspectos de su vida se vayan adecuando.

- Reciproca:

La relación sanguínea y reciprocidad existente entre las dos partes intervinientes en el proceso alimentario deberá ser probada, de ser así no habrá refutación de aspectos externos para que se cumpla el traslado de lo establecido por la legislación.

- Imprescriptible:

La necesidad del menor dependiente de los suministros establecidos será permanente hasta el momento que este ya no lo precise o requiera.

- Irrenunciable:

No se podrá cesar o desertar de la otorgación de las provisiones señaladas por el reglamento competente, aunque este sea mayor de edad y este cursando estudios superiores, siempre y cuando el individuo dependiente tenga las facultades de poder solventarse por si solos.

2.2.2.3.3. Procedimiento para la reclamación alimentaria

Iparraguirre (2020) expreso los siguientes:

- La estimulación de la exigencia alimenticia tendrá la oportunidad de realizarse de manera extrajudicial.
- El mecanismo judicial es una de los accesos competentes de actuar en estos conflictos alimenticios.

2.2.2.3.4. Fundamentos

Tafur (2021) señalo que el derecho de alimentos tiene como cimiento que es un dispositivo fundamental para el menor puesto que mediante a este puede subsistir, por ello los alimentos son imprescindibles constituyéndose en un derecho originario

2.2.2.3.5. Naturaleza jurídica

Chaname (2018) expreso que son:

- Relacion jurídica:

Los alimentos debe ser proporcionado por los padres por igual puesto que son un deber y un derecho que tiene sobre sus menores hijos, asimismo esta obligación no es solo delimita a los progenitores sino también a los parientes el mismo que estan activos de acuerdo a como se halla la madre y la posibilidad del padre

- Tesis patrimonial:

Por esta tesis son de orden patrimonial puesto que no hay ninguna conjetura que manifieste que el nacimiento de este derecho tenga unión con el cuidado de quien recoge este derecho.

- No patrimonial:

Mediante esta postura el menor no tiene ningún provecho monetario ya que su finalidad está en satisfacer sus insuficiencias, no generando un engrandecimiento a lo que concerniría a su patrimonio

- Sui generis:

Los alimentos son de carácter especial, vinculada al interés superior familiar, ya que, al existir un alimentista y un obligado, esta generaría la figura de deudor-acreedor, por lo tanto, a esta obligación se le considera una relación patrimonial.

2.2.2.3.6. Presupuestos del derecho alimentario

Chaname (2018) señalo que son:

- Vinculo reglamentario:

Es considerado este presupuesto que debe haber relación de parentesco entre el necesitado y el obligado puesto que los alimentos deviene de la voluntad de afinidad entroncada.

- Necesidades del menor:

Cuando no tenga como subsistir el alimentista por su propia cuenta este podrá reclamar al progenitor todo lo necesario para que pueda desarrollarse en un contexto sano y con dispensas.

- Posibilidad del alimentante:

El progenitor debe tener una solvencia económica en la cual pueda dar con el cumplimiento de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el magistrado deberá ejecutar la pensión sin dejar desvalido al obligado

2.2.2.4. Obligación de alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

Para Iparraguirre, (2020) “el alimentista del cual depende la obligación de dar los elementos básicos para la vida integra del dependiente tendrá el objetivo de protegerlo” (p.6)

Los principios y elementos básicos del obligado establecen la prontitud de la entrega de suministros y privilegios que le conferían al hijo matrimonial como

extramatrimonial dependiente que buscará que se abarcan todas sus necesidades en estos. (Quispe, 2017)

2.2.2.4.2. Características

Para Sotelo (2019) son:

- Divisible:

La persona responsabilizada a otorgar los beneficios y privilegios que se exige podrá ser encargada y distribuida a uno o más menores alimentistas.

- Intransferible:

La necesidad de conceder y facilitar los abastecimientos y suministros no podrán trasladar su obligación a otro que no sea el encargado de esta.

2.2.2.4.3. Fundamentos

Sotelo (2019) expreso que “el menor estará dependiente de una cuota básica que le permitirá subsistir y desarrollar una vida confortable, la cual será retribuida por el alimentante” (p. 30)

2.2.2.4.4. Importancia

Lo fundamental y esencial de este privilegio es mantener, resguardar y conservar las necesidades básicas para así obtener una vida basta y digna del hijo alimentista, de esta manera se desarrollara en un futuro cercano de manera óptima. (Iparraguirre, 2020)

2.2.2.4.5. Fuentes

Chaname (2018) indico las siguientes:

- Natural:

Son aquellos deberes que nacen de forma sincera en la persona para atender a sus herederos para que puedan subsistir en forma sana y sean útiles para la sociedad

- Positiva:

Conforme a esta fuente es recogida por el derecho real, encontrándose la voluntad y la legislación

2.2.2.4.6. Condiciones para la obligación alimentaria

Tafur (2021) manifestó que son:

- Que quien lo solicite carezca de medios para subsistir y no pueda proporcionárselos por sí mismo.

- Que a la persona a la que se le haya iniciado la acción alimentaria, se encuentre apto para poder proporcionarlos.

- Norma legal que establezca el procedimiento para poder ejercer el derecho y su obligación

2.2.2.4.7. Proceso de alimentos en el Código Procesal Civil

Chaname (2018) indico los siguientes:

- Una vez dado a trámite la demanda, el magistrado realizara la declaración de la admisibilidad, no admitir o dar improcedente la misma, tal como lo regula el Art. 426, 427 y 551 primer párrafo del C.P.C.

- Si en caso la demanda es declarada inadmisibile el jugador le dará un plazo de 3 días para la pertinente corrección

- Si la demanda es improcedente serán devueltos los anexos exhibidos.

- Si la demanda es aceptada el magistrado concederá 5 días al demandado para que pueda contestar.

- Asimismo contestada la demanda o rendido el plazo, se establecerá fecha para audiencia la que debe efectuarse 10 días después.

- Una vez acontecido el litigio, se pronunciara la decisión del fallo, la cual puede ser

impugnada acorde a lo reglamentado en el art. 376 del C.P.C.

2.2.2.4.8. El proceso de alimentos en el Código de Niños y Adolescentes

Chaname (2018) manifestó que conforme al art. 96 del Código de los niños y adolescentes (Ley22337) el competente para conocer los procesos de fijación de alimentos, entre otros es el Juez de Paz Letrado, salvo que dicha pretensión se proponga accesoriamente a otras pretensiones, el Juez de Paz también tiene competencia por elección del demandante, en segundo grado es competente para resolver estos casos el Juez de Familia, siempre que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado o el Juez de Paz. Cabe resaltar que conforme a lo establecido el art. 160 inc e) del código de los niños y adolescentes, le corresponderá al Juez especializado, el conocimiento del proceso de alimentos en niños y adolescentes, quien para resolver deberá tomar en cuenta las disposiciones del proceso único establecidos en los art. 164 al 182 del código de los niños y adolescentes y las normas del Código procesal civil accesoriamente.

2.2.2.5. Pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Tirado (2019) expreso que “trata de buscar, impulsar y garantizar el bienestar y satisfacción de los sucesores de manera que se concedan los beneficios más primordiales y cardinales para el desarrollo de estos.” (p.20)

Chávez (2017) indico que es un resguardo que contiene el desprotegido, en la cual el progenitor acorde a lo dictaminado por el magistrado deber proporcionar una suma patrimonial cada mes.

2.2.2.5.2. Finalidad

El objetivo esencial y primordial es que los descendientes reciban de manera correcta y referente a la legislación el sustento, vestido, domicilio y alimentación requerida por los mismos. (Tirado, 2019)

2.2.2.5.3. Características

Chávez (2017) señalo que son:

- De carácter esencial y fundamental.
- Interpuesta por el alimentista.
- Es una garantía para el desfavorecido
- Se proporciona mediante un acto procesal

2.2.2.5.4. Importancia

Privilegios y necesidades van de la mano en la vida de un menor que depende de su progenitor que no viva con él, por la misma razón será de fundamental grado que se realice la evaluación de necesidad la retribución para así llegar a la vida integra, basta y decorosa que debe tener el menor dependiente. (Huacon, 2020)

2.2.2.5.5. Establecimiento de la pensión alimenticia

El establecimiento de una pensión alimentaria se inicia con la solicitud de alimentos ante el encargado correspondientemente, estas serán determinadas por los sujetos en el litigio conjuntamente con el conciliador quien es el representante del menor desprotegido, asimismo las pensiones pueden ser determinadas en un procedimiento judicial cuando haya un entroncamiento familiar (Tirado, 2019)

2.2.2.5.6. Monto de la pensión alimenticia

La cuantía es fijada por el Juez, tomando en consideración la necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien los da y conforme a las circunstancias personales de ambos, dicho monto no tiene un máximo ni un mínimo en un hogar constituido, en el que existe vida común y ambos cónyuges son responsables de igual manera, mientras que fuera de él, la obligación alimentaria se otorga mensualmente y son realizadas por el deudor demandado, pero en este caso tal monto sufre variaciones ya sea en aumento o reducción según las circunstancias presentadas (Chaname, 2018)

2.2.2.5.7. Regulación judicial

La regulación judicial refiere a la cuota alimentaria fijada por el Juzgador después de haber sido evaluada por este, que considera dos criterios básicos, y que es proporcionado al alimentista en dinero periódicamente: la necesidad del demandante con el fin de poder satisfacer su subsistencia y la posibilidad económica del demandado para cumplir tal obligación (Chaname, 2018)

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Se formula para el cuidado de los intereses del despojado para que tenga una existencia plena (Tirado, 2019)

Doctrina. Ideologías manifiestas por expertos que tienen toda la calidad de transmitir sus conocimientos para un idóneo litigio (Vergara, 2019)

Expediente. Se relaciona a la identificación de quienes tendrá lugar en un proceso para su respectiva indagación (Elías, 2020)

Jurisprudencia. Conglomerado de resoluciones que interesaran para tener una competente fallo (Vergara, 2019)

Normatividad. Se debe respetar las normas que estiman un Estado para que la sociedad tenga un ambiente de armonía (Vergara, 2019)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa – Cabana- Ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimentaria

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencio en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CABANA. 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana- 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Cabana, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

	de la decisión.	
--	-----------------	--

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Cabana.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
								[5-8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		N	B	M	A	M			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

La investigación está vinculada a la verificación derivados de los resultados (Cuadro 1 y 2) en donde las sentencias de 1ra y 2da. Instancia fueron de calidad muy alta respectivamente referente al proceso de fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana-2023

5.2.1. En referencia del dictamen de 1ra. Instancia

Se instituyo en concordancia a los indicadores de la doctrina, normatividad y jurisprudencia presentados en la investigación; donde el fallo fue pronunciado por el Juzgado de Paz letrado de Cabana (Cuadro 1).

5.2.1.1. Expositiva de jerarquía muy alta

Se tiene la alegación que en este elemento el magistrado tuvo el desarrollo jurídico de los datos identificativos de los individuos de la causa, con ello se tuvo una catadura más claro de los análisis de como resolverá su sentencia en la resolutive.

También se puntualizó las manifestación expuestas por las partes legales con ello se tuvo más esencial el estudio del juez para que implante mejor su razonamiento de su providencia conforme a Derecho.

Para el autor Rioja (2017) este fragmento del dictamen tendrá como objetivo presentar a las dos partes que están involucradas en pleito judicial, así determinándose sus respectivas pretensiones o exigencias de ambas para que finalmente el objeto del cual caerá el veredicto final.

Asimismo, dentro del segmento de postura de las partes el juzgador no acreditó los puntos discutidos que son necesarios para la divergencia de los sujetos procesales, teniendo que los manifestó en la considerativa.

Son las disputas y contrariedades existentes entre los individuos de la causa

legislativa, los cuales después serán objeto de actitud probatoria donde llegara realizarse por parte del juzgador para un veredicto neutral. (Vásquez, 2018)

5.2.1.2. Considerativa de jerarquía muy alta:

Dentro del esquema judicial la considerativa es el elemento trascendental de la sentencia, en la cual el magistrado instituirá sus fundamentos relacionados al litigio que está investigando que ayudara para el fallo razonable.

Esta etapa de la sentencia es caracterizada por la representación y descripción de los elementos y fundamentos tanto de hechos como los jurídicos, de la misma manera también las realización de los medios probatorios, los cuales serán evaluados y valorizados por el juzgador, el mismo que tendrá que tener la imparcialidad requerida para llevará a cabo el proceso adecuado (Rioja, 2017).

Continuando con la observación, se clarifica la aplicación de un principio esencial dentro del Derecho que fue la motivación legal en la cual el juzgador lo realizo dándole legitimidad al litigio

Aya, (2020) señalo que “la posible transgresión o violación de la legitimidad y legalidad será resguardado con el uso de este principio, ya que se podrá visualizar las maneras y formas que tuvo el examinador de la causa con la sentencia requerida.” (p.22)

Además, el juez ejecuto de forma eficaz la inclusión de los medios de prueba esto a razón de que con ello tendrá más afirmación de las exposiciones de los sujetos de la causa y demostrara su legal probanza para la determinación del monto del valor de la pensión de alimentos.

Tales pruebas como acta de nacimiento, copia DNI, constancia de estudios, fotos las cuales las valoro de forma unida.

La decisión definitiva del acto judicial será basada por los datos y documentos

fundamentales, positivos y existentes expuestos por ambas partes intervinientes, los cuales serán tratados de manera equitativa y objetiva por el juzgador. (Tello, 2020)

5.2.1.3. Resolutiva de jerarquía muy alta:

En este elemento reglamentario se exterioriza el valor jurídico del magistrado que resolverá la reclamación de la parte demandante en este proceso de alimentos, en donde aplico de forma lógica la congruencia procesal.

Las pretensiones de los intervinientes realizadas en un conflicto jurídico deberán ser respondidas por el dictamen que el juzgador efectúe al final del mismo, de tal modo se constituirá una analogía entre ambas sin poder despegarse una de otra para tener validez concreto en el fallo. (Vara, 2021)

Además es clara la resolución pues expresa con idoneidad lo que debe cumplir cada sujeto procesal

Conforme la opinión de Ato (2021) “los intervinientes en el acto del proceso tendrán que tener un entendimiento claro y conciso de todo el extremo del fallo dictado” (p.62)

5.2.2. En referencia del dictamen de 2da. Instancia

Se estableció en concordancia a los indicadores de la doctrina, normas y jurisprudencias demostrados investigativamente; donde el fallo fue pronunciado por el Juzgado de Familia de Cabana (Cuadro 2).

5.2.2.1. Expositiva de jerarquía alta.

Se sitúa en esta parte la impugnación introducida en forma jurídica por el apelante en donde el juez revisor tuvo a bien analizarla atendiendo a las formalidades que refiere la legislación

Angeludis (2018) señala que es una herramienta encargada de inspeccionar o

examinar algún tipo de vicio o injusticia trascurrido en el fallo de un problema judicial, con la finalidad que anule o revoque actos procesales que estén o no inmersos en una resolución concluyente. (p. 18)

Asimismo, el revisor exhibió las identidades tanto del impugnante, también cual es el argumento por lo que inicio el medio impugnatorio al no estar conforme con la pensión que se le ha formulado en su contra del demandado.

Anquise (2020) indica que la apelación sirve como herramienta ante un vicio o error determinando así en un menoscabo del fondo de un veredicto judicial, un órgano jurisdiccional de mayor nivel o superior lo revise e inspeccione para así lo sustituya de ser posible y requerido por la legalidad.

En la sentencia de vista el juzgador demostró su conocimiento legal acerca de los lineamientos que contiene la expositiva para que su decisión esté relacionado a la reclamación del impugnador

5.2.2.2. Considerativa de jerarquía muy alta:

La motivaciones que el magistrado efectuó tuvieron dentro del reglamento judicial en la cual se ciñó a los argumentos legales del apelante y con ello tuvo una providencia eficaz.

Esto infiere que al argumentar su fallo su decisión será imparcial como lo determina la reglamentación del Derecho.

El fallo determinado por el responsable del pleito judicial deberá ser efectuado con el respaldo de la norma y la legislación que le sea conferidos para el transcurso del conflicto jurídico (Elías, 2020)

Mediante las pruebas exhibidas el revisor tuvo un enfoque más existente sobre las necesidades que tiene el desprotegido, puesto que al analizar aquellos medios se

formuló un idóneo y competente dictamen al ejecutarlo jurídicamente su argumento.

Además, el revisor realizó su crítica en forma idónea acerca de su raciocinio jurídico colectivamente optimizando su experiencia de litigios análogos esto manifiesta que fue competente y proporcionado el fallo

León, (2019) señaló que las diferentes y continuas experiencias acontecidas dentro de diversas actuaciones jurisdiccionales que le ha tocado transcurrir al examinador le permitirá que las use para enmendar y decretar la resolución irrevocable, así convirtiéndolo en un acto objetivo y claro (p. 30)

Igualmente dentro del examen jurídico del magistrado expuso los arts, que son idóneos para el proceso que está investigando (pensión de alimentos), tales cuales como los son el 472°, 481° del C.C, ya que el revisor acorde a estas normativas analizó la necesidad del menor y la eventualidad patrimonial del progenitor “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

También se estimó la apreciación de todos los elementos principales como los medios probatorios la cuales fueron estudiados y probados para cimentar la sentencia.

5.2.2.3. Resolutiva de jerarquía muy alta:

En esta sección de la sentencia el magistrado ejecuto su decisión en coherencia al medio impugnatorio presentado por el emplazado asimismo se comprendió de forma su fallo no afectando al debido proceso.

Melchiori, (2020) expreso que:

La colectividad social de forma conjunta tendrá la facultad de apreciar el mandato judicial resuelto por el justiciable, para que así estos comprendan la toma de su decisión final, abarcando de este modo

como secuela la transparencia que debe tener el sistema judicial (p. 12)

Esto indica que el procedimiento se desarrolló en forma reglamentaria siendo imperativo el fallo del revisor la cual debe ser acatada por los intervinientes del litigio.

Este fallo se estipulo en la resolutive del dictamen en la cual el juez identifico cual es el monto que debe acudir el demandado para que provee al menor necesitado, por lo que es eficaz puesto que lo ejecuto en la última etapa de la sentencia

Rioja (2017) “la resolutive es la parte determinada por el dictamen o laudo concluyente del árbitro a cargo del proceso legal, el cual ha sido tomado después del análisis del mismo y su evaluación detallista y fundamentándose en la legalidad requerida” (p.18).

Se manifiesta la correcta idoneidad en cuanto a las formalidades que debe ejecutar el magistrado revisor sobre el medio impugnatorio que debe decidir, puesto que su fallo se basa en analizar los fundamentos que fueron materia de la apelación por parte del demandante al tener divergencias con la sentencia que se la ha impuesto hacia su persona, es por ello que el juez en facultad de sus derechos expresa confirmar todo lo actuado de la sentencia de primera instancia

Finalmente el fallo se adecuo a la normatividad correspondiente al proceso de alimentos esencial para la determinación del pago de que debe acudir el progenitor (demandado) hacia su menor hija para que pueda desarrollarse en un ambiente idóneo, sano, competitivo en el cual pueda ser una persona eficiente para la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se ha concluido en la investigación que de acuerdo al objetivo general fue de calidad muy alta la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de alimento del Exp. N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del Distrito judicial del Santa –Cabana 2023.

6.1.1. Se concluyó que la sentencia de primera instancia estuvo dentro de los lineamientos establecidos de la investigación, puesto que el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales haciendo valer el debido proceso, coherente con su obligación legal

6.1.2. Que mediante este resultado se evidencia que la sentencia de primera instancia fue idónea la función del juzgador en cuanto a sus fundamentos realizados en el litigio, atendiendo a las normas, a la doctrina y jurisprudencia esenciales para el competente resultado judicial.

6.1.3. Se deriva completamente sobre la utilización de la congruencia usado por el juez en la sentencia de primera instancia, en donde con su capacidad jurídica especificó de manera ecuánime su decisión sobre el litigio que se le ha encomendado empleando la claridad sin exceso de tecnicismo

6.1.4. Asimismo, se asevera que la sentencia de segunda instancia es proporcionada sobre la pensión alimenticia al tener la correcta eficacia de los argumentos exteriorizados por el magistrado revisor al examinar la relación de los medios de prueba importantes para la decisión conclusiva del litigio.

6.1.5. Se concluye que en la sentencia de segunda instancia el juez fijo que el demandado acuda con S/: 300. 00 N.S, a su menor hijo alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, F. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00402-2013-0-2506-JP-FC-01del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019*. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22745/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_Y_SENTENCIA_ACOSTA_ROJAS_FIORELLA_BRILLITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angeludis, C. (2019). *Alcances sobre el recurso de casación civil en el Perú. Actualidad y futuro*, (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2827/TOHALINO%20%20ALEMAN%20%20VICTOR%20MANUEL-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anquise, G. (2020). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS_2020_-_II.pdf
- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa. 2018*. (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arispe, C. (2020). *La investigación científica*. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista oficial del Poder Judicial*, 13, (16), 61- 76. Recuperado de:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>

- Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2020)*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayota_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calahorrano, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de la pensión de alimentos en Ecuador y la problemática que genera*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18448/CALAHORRANO%20CELIA%20ANAHI%20DISERTACION%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, D. (2021). *Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el código orgánico de niñez y adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?*. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TESIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, C. (2018). *La gestión del sistema documental del archivo y su relación con la celeridad en la atención a los administrados y usuarios jurisdiccionales en el poder judicial Huancayo, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/673/TESIS%20FINAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Canayo, M. (2021). *Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Coronas Portillo, 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali. Recuperado de: http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf
- Carretero, C. (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwipm_jqhNv2AhVJI7kGHWcXBMIQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.comillas.edu%2Fxmlui%2Fhandle%2F11531%2F20529&usg=AOvVaw2I64zxLyCiJagx7E4vfChc
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malísima>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?* Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 1, (55). 112- 155. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%20C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20C3%ADa%20Susan%20Ch%20C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Correa, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional.* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA_ONTIVEROS_PRUEBA_DE_OFICIO_Y_PROCESO_UNA_MIRADA_DESD

Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

Elías, J. (2019). *La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano* (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14590/Elías_Puelles_Carga_prueba_regla1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Elías, J. (2020). *Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.* Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adeuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito. Recuperado de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER->

- Gala, S. (2021). *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TESIS%20RECONOCIMIENTO%20DE%20ALIMENTOS%20AL%20CONCEBIDO%20EN%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20PROGRESIVIDAD%20EN%20EL%20SEGUNDO%20JUZGADO%20DE%20PAZ%20LETRADO%20DE%20HUANCAYO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>
- Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, M. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00179-2011-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020*. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17317/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_HERRERA_INGA_MERCEDES_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huacon, C. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma Los Andes, Babahoyo. Recuperado: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11663/1/PIUBAB028-2020.pdf>

Hualcas, A. (20202). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020..* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17680>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Iparraguirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88° del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWIG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWolPnk>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana.* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana del Centro, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%20C3%81LISIS%20L%20C3%93GICO%20DE%20LAS%20M%20C3%81XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lovaton, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjclfjj5fb2AhXfu5UCHY6GAP0QFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdplfblog.com%2F2018%2F10%2F04%2Fsistem>

a-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum%2F&usg=AOvVaw315-JcfE0E9bNHlxP0Ev5l

- Malca, J. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Cajamarca en los periodos de Enero 2018 a febrero de 2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1599/TESIS%20MALCA-VASQUEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. (Tesis de pregrado). Universidad Austral, Buenos Aires. Recuperado de: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Méndez, A. (2019). El progreso depende de una Justicia eficiente. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.py/politica/2021/11/03/el-progreso-depende-de-una-justicia-eficiente-dice-alma-mendez-de-boungermuni/>
- Mendoza, C. (2019). *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Montalvo, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Notrica, F. (2015). *El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad*. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parí, J. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos en el expediente N. 010-2012-00FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JI_MM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quelal, L. (2021) *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andinas Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. (Tesis de pregrado). Universidad Científico del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

- Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCeslPaeUO03X
- Restrepo, M. (2019). *Legitimidad de la justicia administrativa colombiana. Una mirada desde la percepción de su diseño institucional*. Recuperado de: <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/legitimacy-of-administrative-justice-in-colombia-a-look-from-the->
- Rioja, E. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, E. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodas, E. (2016). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*. (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Romero, R. (2018). *La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2756/T033_31666515_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Sotelo, M. (2019). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20C%3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, R. (2020). *Principio de vinculación y formalidad como garantía de un debido proceso*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4600/SOTO%20ARANDA%20RA%3%9AL%20RUB%3%89N%20%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suarez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Recuperado de: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tafur, I. (2019). *Derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos*. (Tesis de pregrado), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Lima. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj-k-baMjdn5AhX5GbkGHY-OAZ0QFnoEAcQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usq=AOvVaw3q9IqIJyGTCm2yiCP_8yId
- Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1013/TESIS%20>

Tello, J. (2020). Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa. (Tesis doctoral) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de:
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloS usan.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S239361932020000100072&script=sci_arttext

Vara, C. (2021). *El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima. Recuperado de:
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara>

_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, M. (2018). *La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, D. (2019). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>

Vergara, A. (2019). *Teoría del derecho*. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200539

Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*. 22 (1), 191- 218. Recuperado de: <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/>

Zapata, W. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA19DLodv2AhWnI7kGHZ5oARsQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F467423026%2FALIMENTOS-CALIDAD-ZAPATA-ARROYO-WILMER-ALFREDO-pdf&usg=AOvVaw09hhyO4J2SbqlI61phlrIX>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución Nro. CINCO
Cabana, diecinueve de octubre
Del año dos mil diecisiete. –

I. Parte expositiva

A. - PRETENSIÓN

AUTOS Y VISTO, resulta de autos qué con escritos de folio 04 a 08, doña **A** interpone demanda de alimentos contra **B**; para que acuda a su menor hija alimentista **C** de 9 años coma con una pensión alimenticia mensual de S/ 500, 00 soles.

B. – FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

7. La demanda fundamenta que con el demandado fruto de la relación convivencial han procreado a su menor hija **C**

8. Manifiesta, qué el demandado ha venido cumpliendo en forma regular con sus obligaciones pero hace 9 meses no cumple con sus obligaciones.

9. Refiere qué el demandado cuenta con un ingreso económico suficiente coma puesto que se desempeña como trabajador en la empresa **JUÁREZ INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES MOTO REPUESTOS JUÁREZ**, como chofer y mecánico de moto, estando en facultades óptimas (físicas y psicológicas) de poder acudir a nuestro menor hijo con una pensión alimenticia digna y suficiente para lograr un adecuado desarrollo.

C. – ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número uno obrante en autos a folio 17 a 18, se admite a trámite la demanda de alimentos en la vía del Proceso Único, y a la vez se corre traslado al demandado para que en plazo de 5 días de notificado cumpla con contestar la demanda.

D. – AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el día 19 de octubre del año 2017, conforme consta del acta de su propósito. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuando se los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso Se expide la siguiente sentencia:

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - TUTELA JURISDICCIONAL

El acceso a la justicia como Pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía Con qué cuentan las personas, por el solo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria postulado que la tutela jurisdiccional efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, Estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido al proceso) , la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial, entre otros; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139 de la constitución política del Perú, y cobran en el artículo 1 del título preliminar del código procesal civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a una a un debido proceso”.

SEGUNDO. – EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El artículo 19 de la convención americana de Derechos Humanos, señala respecto de los derechos del niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y el Estado”** y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que recoge el principio sobre “el interés superior del niño” que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas a los órganos legislativos como una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Serechos del niño señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcional, dentro de sus posibilidades y medios económicos con malas condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

TERCERO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N 4646-2007-PA/TC señala”... la Convención sobre Derecho del Niño vincula, respecto de velar por el interés Superior del Niño, no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas; a fin de que en cualquier medida que adopten Belén por el interés superior del

niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisiones o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ellos que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.

CUATRO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, en las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra constitución política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar educar y dar seguridad a sus hijos. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92 del Código de niños y adolescentes señala: **“Se considera alimentos los necesarios para el sustento coman habitación, vestido como educación instrucción y capacitación para el trabajo como asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”**, y también, el artículo 472 del código civil en forma similar refiere que : **“ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación como instrucción y capacitación del trabajo”**. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona con más de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelven sociedad. Por ellos los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesario sino que estaría afectando su interés Superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

QUINTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerada como: un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su insistencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quiénes lo mínimo que

pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveer los de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer alimentos a sus hijos lo que resuelva ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

SEXTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su documento Nacional de identidad que obra a folio es 1 observándose lo previsto en el artículo 6 del título preliminar del código civil, así como el acta de nacimiento de los folios 02, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SÉTIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor **C**; de 9 años de edad; y coma 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**.

OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halla sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos

NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Cómo la alimentista en **C**; es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial

situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento como habitación, vestido como educacion.com asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en el aspecto biológico, físico, intelectual, familiar y social.

DÉCIMO. – POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

El demandado en la presente litis se encuentra en calidad de rebelde, empero, así mismo la demandante argumenta que el demandado tiene 35 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrollo mayores ingresos y cumplir con su deber de prever al sostenimiento y educación de su menor hija. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

Siendo así, si vienes cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre como resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que ni necesario investigar rigurosamente loa ingresos del obligado “.

DÉCIMO PRIMERO: en ese orden de las consideraciones expuestas, el demandado no acreditado tener “**deber familiar**” adicional al alimentista que solicita una pensión de alimentos; sin embargo el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también de asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque la constitución política del Estado en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable entendiéndose si el actor decidió tener una hija es porque puede y está en condición económica del alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DÉCIMO SEGUNDO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado; así mismo, tampoco se ha demostrado que se encuentra

incapacitado para realizar actividades laborales que le genere mayores ingresos económicos. Ahora también es cierto que la fijación de la pensión de alimentos efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista a los alimentos ni la economía del obligado. En ese orden resulta impostergable ponderales derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la remuneración mínima vital aprobada mediante D. S. N° 005-2016 TR, ingreso que toda persona está obligada a generarse para su propia subsistencia y de las obligaciones que tiene que cumplir especialmente como padre de una niña.

DÉCIMO TERCERO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir los múltiples necesidades de la adolescente que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviara la apremiante necesidad, por este un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida a la integridad con mala salud, educación; recalando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quién debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de la buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría ser el trabajo doméstico que viene realizando para atender a sus menores hijas, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta ente y personal de cada uno de los padres viviendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DD LA. PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En merito de lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al código de los niños y adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo respecto a las pensiones alimenticias devengadas Cómo generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO QUINTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la ley N° 28983 puesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° incisos 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 de Código Civil y los artículos 92° y 93° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III. DECISIÓN

9. Declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **A**, contra don **B** sobre proceso de **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENÓ** que el demandado **C**, acuda con una pensión alimenticia mensual y permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00)** a favor de su menor hija **C**; siendo exigible dicha pensión desde en día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es, 30 de agosto del año 2017, más intereses legales que se hayan generado.

10. De conformidad con el artículo 566° último párrafo del Código Procesal Civil, **OFICIESE** al Representante Legal del Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que proceda a **APERTURAR** una Cuenta de Ahorro de Alimentos a nombre de la demandante A, identificada con DNI N° 40729240.

11. NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.

12. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVASE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese la presente conforme ley.**

Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, siendo las nueve y treinta minutos del día de la fecha, suscribiendo las partes asistentes después que lo hizo la señora Juez, doy fe. –

En este acto el demandado B, se niega a afirmar a pesar de haber asistido a la audiencia.

2DA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

REVISORIO N°: 81-2017

EXPEDIENTN. : 232-2018

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ALIMENTOS

RESOLUCION NÚMERO DIEZ:

Cabana cinco de septiembre

Del año dieciocho

VISTOS: Con los autos en despacho para resolver el recurso de apelación en sentencia

MATERIA DE APELACIÓN

Es objeto del recurso de apelación Interpuesto por la persona de B contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha **diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete** obrante a folios 34-40 de autos, qué talla declarando i) Fundada la demanda interpuesta por Doña A contra B sobre **ALIMENTOS** ; en consecuencia **ORDENA** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija en masa C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que le hayan generado; sin costas ni costos.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

De folios **48-50 de autos**, obra el recurso de apelación Interpuesto por la persona B, quién establece su pretensión impugnatoria solicitándose i) revoque la sentencia en cuanto al momento de la pensión alimenticia fijada, y reformándola fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma menor de trescientos nuevos soles.

Fundamentación de los agraviados:

- a) Qué la demandante A afirma en la demanda trabaja para la empresa Inversiones y Servicios Generales Motorepuestos Juárez, nada más falso, lo que sí sucede es que eventualmente el dueño de este negocio y me da trabajitos eventuales, podría parecer raro que la empresa con nombre tan largo no tengo un empleado a tiempo completo, es porque Pampas es una provincia de extrema pobreza no existe mucha población y mucho menos desarrollo económico, con poco flujo de vehículos motorizados. Por lo que la afirmación que trabajo para la empresa es falsa.
- b) Que, el juzgado no tomo en cuenta que en el distrito de Pampas provincia de Pallasca está considerado dentro del mapa de extrema pobreza y que los empleadores pagan por debajo del mínimo vital, es por ello vivimos de trabajos eventuales, estamos obligados a subsistir con cantidades irrisorias con nuestras familias; por lo que resulta exorbitante la suma señalada por el juzgado de S/ 300. 00soles cuando el recurrente tiene promedio de 400 a 500 soles mensuales, con lo que tengo que sufragar los gastos de mi familia de mi conviviente y de mi menor hijo por lo que dicha suma pondría en riesgo mi subsistencia.
- b. Tampoco ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven que podría contribuir con la alimentación y además ella no tiene en su poder a mi menor hija.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según lo previsto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, en principio debemos indicar que el juzgador de segunda instancia o llamado tribunal de apelación, solo puede conocer y decidir lo expuesto en el recurso de apelación a los que se ha limitado el recurso de la parte, no teniendo más facultades de revisar de aquellas que han sido objeto del recurso; solo puede ser revisado lo ha apelado: **tantum devolutum quantum appellatum**. No puede dar más de lo pedido por el apelante; pero tampoco puede resolver en perjuicio del apelante si no existe recurso de la contraparte.⁽¹⁾

TERCERO: Que, mediante sentencia contenida en la resolución número 5 de fecha 19 de octubre del año dos mil diecisiete obrante a los folios 34-40 de autos, que falla declarando i) fundada la demanda interpuesta por Doña A contra Don B sobre alimentos; en consecuencia ordena que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de 300 y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija C siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que le hayan generado; sin costos ni costas.

CUARTO: RESPECTO A LOS ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD

Que, en materia de alimentos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 481 del código civil; los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos (...). Que, se entiende por alimentos lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido como educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Así al momento de fijarse la pensión de alimentos se debe tener en cuenta los ingresos del alimentante, y que la necesidad del alimentista **no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir sino que trata de un concepto subjetivo más amplio**, Pues el verdadero límite a la pensión de alimento lo constituye la posibilidad del alimentante, **independientemente provengan como consecuencia de una actividad dependiente remunerativa o no tengan carácter remunerativo**, así queda ratificado en el artículo 481° del Código Civil (2) cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos quien debe prestarlos. Agregando el mismo dispositivo legal que: **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**

QUINTO: Ahora bien, respecto a la posibilidad económica del demandado B que ha sido alegada por la parte apelante, se debe señalar que si bien el mismo ha referido que solo gana entre S/400, 00 y S/ 500, 00 soles mensuales y que es contratado por temporadas, no es menos cierto que dicha afirmación debe ser valorada con la reserva respectiva pues es se trata de una declaración de parte del propio demandado quién

pretende beneficiarse con ella para efectos de obtener una imposición de obligación de alimentario reducida punto y coma sin embargo hay que tener en cuenta qué a folio cincuenta y dos obra el documento de identidad del menor D de 5 años de edad a folio cincuenta y cinco obra un certificado de convivencia que mantiene con doña E, además adjunta el documento de identidad de su señora madre F el cual a la fecha cuenta con setenta y un años de edad, el cual refiere que es el único sustento de su familia

SEXTO: Que, la menor en masa C a la fecha tiene la edad de 10 años lo que se infiere de su fecha de nacimiento consignado en el acta de nacimiento de folios 2 de autos, por lo que es evidente que se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional; por lo consiguiente dada su edad corresponde que se le satisfaga sus necesidades propias a su edad y desarrollo como son: sustento, habitación, vestido, instrucción, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; por lo que teniendo presente el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia a razón de trescientos nuevos soles se tiene que contrasta con la suma dineraria por día para satisfacer dichas necesidades a la razón de **diez con 00/100 nuevos soles diarios (S/10,00)** lo que dividido en las tres comidas que normalmente debe ingerir la menor (desayuno, almuerzo y cena) ascendería qué cada una de ellas Debería ser cubierta con la suma de **tres con 33 /100 nuevos soles (3.33)** dejando sin posibilidad de cubrir el gasto de las demás necesidades de la menor cómo son habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, psicológica y recreación, por lo que el suscrito considera que atendiendo la capacidad económica del obligado - demandado - señalada en el considerando precedente a pensión alimenticia asignada en primera instancia resulta excesivo atendiendo las necesidades del alimentista, por lo que debe ser confirmada pues conforme se ha indicado en el cuarto considerando de la presente resolución la pensión de alimentos **no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir sino que se trata de un concepto instructivo más amplio**, Pues el verdadero límite a la pensión de alimento lo constituye la posibilidad del alimentante, **independientemente provengan como consecuencia de una actividad dependiente remunerativa o no tengan carácter remunerativo.**

Sin que ello implique desconocer que la progenitora - madre de la menor en C quién supuestamente no vive con la menor, al no haberse señalado lo contrario, también se encuentra obligada a acudir con los alimentos a favor de la menor, valorándose de su labor doméstica qué implica atender y cuidar el desarrollo físico y psicológico de la menor en su hogar ha de considerarse como un aporte económico de conformidad con

el segundo párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil por lo que corresponde confirmar en este extremo la decisión adoptada por la

PARTE RESOLUTIVA:

Por éstas consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122° del código procesal civil, y artículos 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia en nombre del estado, el señor juez del juzgado mixto de Pallasca.-

FALLO:

1. **CONFIRMANDO LA SENTENCIA** de Primera Instancia contenida en la resolución número cinco de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete obrantes a folio 34-40 de autos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Doña A contra Don B en el extremo que ordena que el demandado B acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de 300 y 00/100 nuevos soles (300) soles a favor de su menor hija en C ; con lo demás que contiene. Notifíquese y fecho devuélvase a su juzgado de origen con la nota de atención respectiva.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>	

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Resolución Nro. CINCO Cabana, diecinueve de octubre Del año dos mil diecisiete. –</p> <p>I. Parte expositiva</p> <p>A. - <u>PRETENSIÓN</u></p> <p>AUTOS Y VISTO, resulta de autos qué con escritos de folio 04 a 08, doña A interpone demanda de alimentos contra B; para que acuda a su menor hija alimentista C de 9 años coma con una pensión alimenticia mensual de S/ 500, 00 soles.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legítimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					

Postura de las partes	<p>B. – FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>7. La demanda fundamenta que con el demandado fruto de la relación convivencial han procreado a su menor hija C</p> <p>8. Manifiesta, qué el demandado ha venido cumpliendo en forma regular con sus obligaciones pero hace 9 meses no cumple con sus obligaciones.</p> <p>9. Refiere qué el demandado cuenta con un ingreso económico suficiente coma puesto que se desempeña como trabajador en la empresa JUÁREZ INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES MOTO REPUESTOS JUÁREZ, como chofer y mecánico de moto, estando en facultades óptimas (físicas y psicológicas) de poder acudir a nuestro menor hijo con una pensión alimenticia digna y suficiente para lograr un adecuado desarrollo.</p> <p>C. – ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>Por resolución número uno obrante en autos a folio 17 a 18, se admite a trámite la demanda de alimentos en la vía del Proceso Único, y a la vez se corre traslado al demandado para que en plazo de 5 días de notificado</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
	<p>X</p>											

	<p>cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D. – AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el día 19 de octubre del año 2017, conforme consta del acta de su propósito. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuando se los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso Se expide la siguiente sentencia:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>preliminar del código procesal civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a una a un debido proceso”.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											20
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO. – EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El artículo 19 de la convención americana de Derechos Humanos, señala respecto de los derechos del niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y el Estado” y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que recoge el principio sobre “el interés superior del niño” que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas a los órganos legislativos como una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Serechos del niño señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcional, dentro de sus posibilidades y medios económicos con malas condiciones de vida que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

sean necesarias para el desarrollo del niño”.

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

TERCERO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N 4646-2007-PA/TC señala”... la Convención sobre Derecho del Niño vincula, respecto de velar por el interés Superior del Niño, no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas; a fin de que en cualquier medida que adopten Belén por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...) ; y ante cualquier situación en la que colisiones o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ellos que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.

CUATRO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “**2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios**

	<p>económicos, en las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra constitución política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar educar y dar seguridad a sus hijos. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92 del Código de niños y adolescentes señala: "Se considera alimentos los necesarios para el sustento coman habitación, vestido como educación instrucción y capacitación para el trabajo como asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto", y también, el artículo 472 del código civil en forma similar refiere que : " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación como instrucción y capacitación del trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona con más de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelven sociedad. Por ellos los Niños y</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesario sino que estaría afectando su interés Superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>QUINTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerada como: un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su insistencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quiénes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveer los de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer alimentos a sus hijos lo que resuelva ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p>SEXTO: INTERÉS PARA OBRAR</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su documento Nacional de identidad que obra a folio es 1 observándose lo previsto en el artículo 6 del título preliminar del código civil, así como el acta de nacimiento de los folios 02, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>SÉTIMO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor C; de 9 años de edad; y coma 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.</p> <p>OCTAVO : CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halla sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</p> <p>NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Cómo la alimentista en C; es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento como habitación, vestido como educación.com asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en el aspecto biológico, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p>DÉCIMO. – POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBLIGADO

El demandado en la presente litis se encuentra en calidad de rebelde, empero, así mismo la demandante argumenta que el demandado tiene 35 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrollo mayores ingresos y cumplir con su deber de prever al sostenimiento y educación de su menor hija. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

Siendo así, si vienes cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre como resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que nl necesario investigar rigurosamente loa ingresos del obligado “.

DÉCIMO PRIMERO: en ese orden de las consideraciones expuestas, el demandado no acreditado tener “**deber familiar**” adicional al alimentista que solicita una pensión de alimentos; sin embargo el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también de asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque la constitución política del Estado en su

	<p>Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable entendiéndose si el actor decidió tener una hija es porque puede y está en condición económica del alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado; así mismo, tampoco se ha demostrado que se encuentra incapacitado para realizar actividades laborales que le genere mayores ingresos económicos. Ahora también es cierto que la fijación de la pensión de alimentos efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista a los alimentos ni la economía del obligado. En ese orden resulta impostergable ponderales derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la remuneración mínima vital aprobada mediante D. S. N° 005-2016 TR, ingreso que toda persona está obligada a generarse para su propia subsistencia y de las obligaciones que tiene que cumplir especialmente como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

padre de una niña.

DÉCIMO TERCERO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir los múltiples necesidades de la adolescente que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviara la apremiante necesidad, por este un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida a la integridad con mala salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quién debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de la buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría ser el trabajo doméstico que viene realizando para atender a sus menores hijas, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta ente y personal de cada uno de los padres viviendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DD LA. PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En merito de lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al código

de los niños y adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo respecto a las pensiones alimenticias devengadas Cómo generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO QUINTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la ley N° 28983 puesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50°incisos 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 de Código Civil y los artículos 92° y 93° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

Descripción de la decisión	<p>del Código Procesal Civil, OFICIESE al Representante Legal del Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que proceda a APERTURAR una Cuenta de Ahorro de Alimentos a nombre de la demandante A, identificada con DNI N° 40729240.</p> <p>11. NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su Inscripción en el REDAM em caso dE incurrir en lo previsto en la Ley 28970y su reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.</p> <p>12. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en dl modo y firma de ley. Notifíquese la presente conforme ley.</p> <p>Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, siendo las nueve y treinta minutos del día de la fecha, suscribiendo las partes asistentes después que lo hizo la señora Juez, doy fe. –</p> <p>En este acto el demandado B, se niega a afirmar a pesar de haber asistido a la audiencia.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X				
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Es objeto del recurso de apelación Interpuesto por la persona de B contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete obrante a folios 34-40 de autos, qué talla declarando i) Fundada la demanda interpuesta por Doña A contra B sobre ALIMENTOS ; en consecuencia ORDENA que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija en masa C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que le hayan generado; sin costas ni costos.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>De folios 48-50 de autos, obra el recurso de apelación Interpuesto por la persona B, quién establece su pretensión impugnatoria solicitándose i) revoque la sentencia en cuanto al momento de la pensión alimenticia fijada, y reformándola fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma menor de trescientos nuevos soles.</p> <p>Fundamentación de los agraviados:</p> <p>a) Qué la demandante A afirma en la demanda trabaja</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para la empresa Inversiones y Servicios Generales Motorepuestos Juárez, nada más falso, lo que sí sucede es que eventualmente el dueño de este negocio y me da trabajitos eventuales, podría parecer raro que la empresa con nombre tan largo no tengo un empleado a tiempo completo, es porque Pampas es una provincia de extrema pobreza no existe mucha población y mucho menos desarrollo económico, con poco flujo de vehículos motorizados. Por lo que la afirmación que trabajo para la empresa es falsa.</p> <p>b) Que, el juzgado no tomo en cuenta que en el distrito de Pampas provincia de Pallasca está considerado dentro del mapa de extrema pobreza y que los empleadores pagan por debajo del mínimo vital, es por ello vivimos de trabajos eventuales, estamos obligados a subsistir con cantidades irrisorias con nuestras familias; por lo que resulta exorbitante la suma señalada por el juzgado de S/ 300. 00soles cuando el recurrente tiene promedio de 400 a 500 soles mensuales, con lo que tengo que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufragar los gastos de mi familia de mi conviviente y de mi menor hijo por lo que dicha suma pondría en riesgo mi subsistencia.</p> <p>b. Tampoco ha tomado en cuenta que la demandante es una persona joven que podría contribuir con la alimentación y además ella no tiene en su poder a mi menor hija.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>han sido objeto del recurso; solo puede ser revisado lo ha apelado: tantum devolutum quantum appellatum. No puede dar más de lo pedido por el apelante; pero tampoco puede resolver en perjuicio del apelante si no existe recurso de la contraparte.⁽¹⁾</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que, mediante sentencia contenida en la resolución número 5 de fecha 19 de octubre del año dos mil diecisiete obrante a los folios 34-40 de autos, que falla declarando i) fundada la demanda interpuesta por Doña A contra Don B sobre alimentos; en consecuencia ordena que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de 300 y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija C siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que le hayan generado; sin costos ni costas.</p> <p>CUARTO: RESPECTO A LOS ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR DE EDAD</p> <p>Que, en materia de alimentos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 481 del código civil; los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quién los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a ablecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					

<p>pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos (...). Que, se entiende por alimentos lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido como educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Así al momento de fijarse la pensión de alimentos se debe tener en cuenta los ingresos del alimentante, y que la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir sino que trata de un concepto subjetivo más amplio, Pues el verdadero límite a la pensión de alimento lo constituye la posibilidad del alimentante, independientemente provengan como consecuencia de una actividad dependiente remunerativa o no tengan carácter remunerativo, así queda ratificado en el artículo 481° del Código Civil (2) cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos quien debe prestarlos. Agregando el mismo dispositivo legal que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</p> <p>QUINTO: Ahora bien, respecto a la posibilidad económica del</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado B que ha sido alegada por la parte apelante, se debe señalar que si bien el mismo ha referido que solo gana entre S/400, 00 y S/ 500, 00 soles mensuales y que es contratado por temporadas, no es menos cierto que dicha afirmación debe ser valorada con la reserva respectiva pues es se trata de una declaración de parte del propio demandado quién pretende beneficiarse con ella para efectos de obtener una imposición de obligación de alimentario reducida punto y coma sin embargo hay que tener en cuenta qué a folio cincuenta y dos obra el documento de identidad del menor D de 5 años de edad a folio cincuenta y cinco obra un certificado de convivencia que mantiene con doña E, además adjunta el documento de identidad de su señora madre F el cual a la fecha cuenta con setenta y un años de edad, el cual refiere que es el único sustento de su familia</p> <p>SEXTO: Que, la menor en masa C a la fecha tiene la edad de 10 años lo que se infiere de su fecha de nacimiento consignado en el acta de nacimiento de folios 2 de autos, por lo que es evidente que se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional; por lo consiguiente dada su edad corresponde que se le satisfaga sus necesidades propias a su edad y desarrollo como son: sustento, habitación, vestido, instrucción, asistencia médica, psicológica y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación, según la situación y posibilidades de la familia; por lo que teniendo presente el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia a razón de trescientos nuevos soles se tiene que contraria con la suma dineraria por día para satisfacer dichas necesidades a la razón de diez con 00/100 nuevos soles diarios (S/10,00) lo que dividido en las tres comidas que normalmente debe ingerir la menor (desayuno, almuerzo y cena) ascendería que cada una de ellas Debería ser cubierta con la suma de tres con 33 /100 nuevos soles (3.33) dejando sin posibilidad de cubrir el gasto de las demás necesidades de la menor cómo son habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, psicológica y recreación, por lo que el suscrito considera que atendiendo la capacidad económica del obligado - demandado - señalada en el considerando precedente a pensión alimenticia asignada en primera instancia resulta excesivo atendiendo las necesidades del alimentista, por lo que debe ser confirmada pues conforme se ha indicado en el cuarto considerando de la presente resolución la pensión de alimentos no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir sino que se trata de un concepto instructivo más amplio, Pues el verdadero límite a la pensión de alimento lo constituye la posibilidad del alimentante, independientemente provengan como consecuencia de una actividad dependiente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remunerativa o no tengan carácter remunerativo.</p> <p>Sin que ello implique desconocer que la progenitora - madre de la menor en C quién supuestamente no vive con la menor, al no haberse señalado lo contrario, también se encuentra obligada a acudir con los alimentos a favor de la menor, valorándose de su labor doméstica que implica atender y cuidar el desarrollo físico y psicológico de la menor en su hogar ha de considerarse como un aporte económico de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil por lo que corresponde confirmar en este extremo la decisión adoptada por la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por éstas consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122° del código procesal civil, y artículos 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia en nombre del estado, el señor juez del juzgado mixto de Pallasca.-</p> <p>FALLO:</p> <p>1. CONFIRMANDO LA SENTENCIA de Primera Instancia contenida en la resolución número cinco de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete obrantes a folio 34-40 de autos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Doña A contra Don B en el extremo que ordena que el demandado Javier</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X						

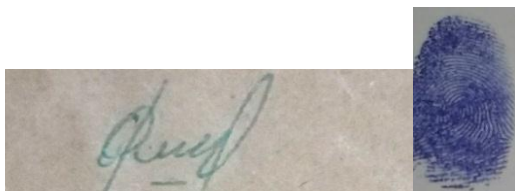
		<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	<p>Morán Bermúdez acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de 300 y 00/100 nuevos soles (300) soles a favor de su menor hija en C ; con lo demás que contiene. Notifíquese y fecho devuélvase a su juzgado de origen con la nota de atención respectiva.</p>	<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Fuente: expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*instituciones jurídicas de derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, febrero del año 2023.*-----



Jimmy Marlon, Corales Varas
N° DNI: 42699894
Código de estudiante: 0110090013

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023								Año 2023							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00